



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas veinte minutos del día veintidós de mayo del dos mil catorce.

El presente proceso de Cuentas **CAM-V-JC-057-2013-2**, ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial realizado a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta de abril del dos mil doce; practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas de la República, seguido en contra de los señores: **Luis Roberto Alvarenga García**, Alcalde Municipal; **Julio César Contreras**, Síndico Municipal; **José Santos Alvarado**, Primer Regidor Propietario; **José Noé Rivas Reyes**, Segundo Regidor Propietario; **José Antonio Cabrera Benítez**, Tercer Regidor Propietario; **Ángel Amílcar Rubio Alvarado**, Cuarto Regidor Propietario; **Marden René Turcios Santos**, Quinto Regidor Propietario; y **Ángel Eudes Palacios Morales**, Sexto Regidor Propietario.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; y en su carácter personal los señores: **Luis Roberto Alvarenga García**, **Julio César Contreras**, **José Santos Alvarado**, **José Antonio Cabrera Benítez**, **Ángel Amílcar Rubio Alvarado**, **Marden René Turcios Santos** y **Ángel Eudes Palacios Morales**, no así el señor **José Noé Rivas Reyes**, quien en un primer instante no se mostró parte en el proceso, no obstante haber sido legalmente emplazado, tal como consta en esquila de notificación de fs. 33, por lo que fue declarado rebelde por auto de folios 64 vuelto a fs. 65 frente, sin embargo a fs. 77 frente, el señor **Rivas Reyes**, interrumpió la rebeldía decretada en su contra, al hacer uso de su derecho de defensa.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha diecinueve de agosto del dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 26 y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 29, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



II.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado, se determinó procedente emitir el pliego de Reparos que corre agregado de fs. 26 a fs. 28 ambos vuelto, ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta de fs. 30 a fs. 38 frente del presente proceso.

III.- A fs. 39 frente y vuelto, se encuentra agregado el escrito firmado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARABIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República.

IV.- Haciendo uso de sus derechos de audiencia y defensa, los señores: **Luis Roberto Alvarenga García, Julio Cesar Contreras, José Santos Alvarado, José Antonio Cabrera Benítez, Ángel Amílcar Rubio Alvarado, Marden René Turcios Santos y Ángel Eudes Palacios Morales**, presentaron a esta Cámara, el escrito que corre agregado de fs. 42 frente a fs. 45 vuelto, con fecha veintiséis de septiembre del dos mil trece, junto con la documentación que corre agregada de fs. 46 a fs. 50, quienes en lo esencial de su escrito manifiestan:... "*****" REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Administrativa) UTILIZACION DE FODES 25% EN PORCENTAJES MAYORES A LO ESTABLECIDO. Debido a la insuficiencia de los fondos que recibe la Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, a través del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES, entregados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, la municipalidad se vio en la necesidad de utilizar más del límite establecido para el pago de los salarios de los empleados municipales, es importante aclarar que estos salarios son inferiores a otros establecidos en Alcaldías municipales aledañas. REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) PAGO DE INCENTIVO A LA ENCARGADA DE CUENTAS CORRIENTES. El Concejo Municipal, preocupado por el alto porcentaje de mora tributaria que existía en las arcas municipales, decidió realizar actividades encaminadas en la recuperación de dicha mora, razón por la cual se consultaron a personas naturales y jurídicas con experiencia en este servicio, los cuales mediante nota manifestaron su oferta económica, en la forma siguiente: Lic. Juan Bautista García Sorto 25% y Lic. Irma Guadalupe Fuentes Reyes 20%, ambos porcentajes son en relación al monto de la recuperación realizada (Anexo 1); tomando en cuenta las ofertas presentadas, el Concejo Municipal llegó a la conclusión que los precios ofertados para la recuperación de la mora eran demasiado altos para poder cubrirlos, es por ello que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Se decidió que se siguieran haciendo las gestiones necesarias, viendo el empeño puesto por la Encargada de Cuentas Corrientes para realizar reuniones con los representantes legales de las empresas deudoras, las cuales muchas de ellas se realizaron en San Salvador y viendo que las gestiones y reuniones dieron como resultado el pago total de la deuda de la empresa CLARO, se tomó a bien reconocerle el trabajo realizado por la Encargada de Cuentas Corrientes y es por ello que se le dio un incentivo económico, el cual es bastante inferior al porcentaje que hubiésemos pagado al aceptar una de las ofertas antes mencionadas. REPARO NUMERO TRES (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) PARTIDAS PAGADAS Y NO EJECUTADAS EN PROYECTOS. En ningún momento se ha cancelado un proyecto sin haberlo ejecutado, es de aclarar que los formuladores de las carpetas Técnicas de los proyectos tomaron en cuenta, por error involuntario, ejecutar la reparación de un mismo tramo de Calle Principal de Cas. La Joya, Cantón. Talpetate, sin embargo, en el momento de llegar a la ejecución del tramo de calle principal del Caserío La Joya, tomado en cuenta en la formulación del proyecto: "Rep. y Mantenimiento de Caminos Vecinales en Calle Caserío Los Positos, Tularcillo y La Joya (Calle Nueva Aperturada) Cantón. El Talpetate", se constató que ya había maquinaria trabajando en el lugar, los cuales estaban ejecutando el proyecto "Mejoramiento de Caminos Vecinales, Municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión (Calle Caserío La Joya, Cantón. Talpetate y Calle principal de Cantón. Honduritas, Cas. La Joya y Caserío El Escalón)", por lo que se acordó en reunión de campo, juntamente con el realizador de la obra M.H. INGENIEROS CONTRATISTAS S.A. de C.V." y la supervisión, ambos del proyecto "Rep. y Mantenimiento de Caminos Vecinales en Calle Caserío Los Positos, Tularcillo y La Joya (Calle Nueva Aperturada) Cantón. El Talpetate", trasladar la cantidad correspondiente al tramo de Calle Principal de Caserío La Joya, Cantón. Talpetate al tramo Calle Tularcillo específicamente en el Tramo Caserío Los Reyes, lo anteriormente expuesto quedo evidenciado en bitácora de la supervisión No. 4 (Anexo 2). Por lo que a ustedes OS PIDO: 1. TENGASE POR CONTESTADO EN SENTIDO NEGATIVO EL EMPLAZAMIENTO REALIZADO. 2. SE NOS TENGA POR PARTE EN EL CARÁCTER EN QUE COMPARECEMOS. 3. SE ADMITA Y SE AGREGA LA DOCUMENTACIÓN DE DESCARGO PRESENTADA. 4. SE NOS ABSUELVAN EN SENTENCIA DEFINITIVA DE LOS HALLAZGOS MENCIONADOS. 5. SE CONTINUE CON EL TRAMITE DE LEY. 6. SEÑALAMOS PARA OIR NOTIFICACIONES AVENIDA 3 DE MAYO BARRIO EL CALVARIO NUEVA ESPARTA DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", TELEFONO 2682-3055 ó CELULAR 7730-5126....".

V.- Por auto de fs. 64 vuelto a fs. 65 frente, emitido a las ocho horas veinte minutos del día veintiuno de octubre del dos mil trece, esta Cámara resolvió admitir los escritos presentados por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas** y los señores antes relacionados en el considerando anterior; tenerlos por parte en el carácter en que comparecen; y tal como lo solicitó el Licenciado **Rivas**, se le extendió copia del



Informe de Examen Especial que sirve de antecedente al Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas; por no haber hecho uso de sus derechos de defensa, se declaró rebelde al señor **José Noé Rivas Reyes**, de conformidad con el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; asimismo de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se dio audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de tres días hábiles, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

VI.- A fs. 75 y 76 frente, se encuentra agregado el escrito firmado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida manifestando esencialmente lo siguiente: ".....Habiéndose notificado la resolución de las ocho horas y veinte minutos del día veintiuno de octubre del presente año, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de conformidad con el art.69 ins.3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evacúo dicha audiencia en los términos siguientes: Esta Honorable Cámara emitió pliego de reparos a las doce horas cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil trece, dicho pliego contiene tres reparos el primero con responsabilidad administrativa y los restantes con responsabilidad administrativa y patrimonial, por lo cual se emplazó a los cuentadantes antes mencionados concediéndoles el plazo de quince días hábiles para que hicieran uso de su derecho de defensa. Los señores LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA, JULIO CESAR CONTRERAS, JOSE SANTOS ALVARADO, JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ, ANGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO, MARDEN RENE TURCIOS SANTOS y ANGEL EUDES PALACIOS MORALES. Presentaron escrito de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, mediante el cual se muestran parte en el proceso y solicitan se tenga por contestado el pliego de reparos en sentido negativo además presentan documentación como prueba de descargo. El señor, JOSÉ NOÉ RIVAS REYES fue declarado rebelde por no haber contestado el pliego de reparos en el término legal establecido. Los cuentadantes mediante el escrito presentado confiesan con relación al reparo UNO "UTILIZACION DEL FODES 25% EN PORCENTAJES MAYORES A LO ESTABLECIDO" que "la municipalidad se vio en la necesidad de utilizar más del límite establecido para el pago de los salarios de los empleados municipales." Podemos observar que existe infracción al Art.10 Inc. 30 del Reglamento de la ley de creación del FODES. Con relación al reparo DOS "PAGO DE INCENTIVO A LA ENCARGADA DE CUENTAS CORRIENTES" los cuentadantes manifiestan que el Concejo Municipal estaba preocupado por el alto porcentaje de la mora tributaria y que el incentivo para la encargada de cuentas corrientes se dio por el empeño de ésta para recuperar dicha mora tributaria. Existe infracción al Manual de Organización, Funciones y descripción de puestos de la Municipalidad y al Art.57 de la Ley de Corte de Cuentas de la República. Reparos TRES "PARTIDAS PAGADAS Y NO EJECUTADAS EN PROYECTOS" los cuentadantes expresan que " En ningún momento se ha cancelado un proyecto sin haberlo ejecutado," que " los formuladores de las carpetas técnicas de los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Los proyectos tomaron en cuenta por error involuntario ejecutar la reparación de un mismo tramo de calle principal de caserío La Joya, cantón Talpetate,” sin embargo en el momento de llegar a la ejecución del tramo de calle principal del caserío La Joya tomado en cuenta en la formulación del proyecto “reparación y mantenimiento de caminos vecinales en calle caserío Los Positos, Tularcillo y La Joya (Calle Nueva Aperturada) cantón El Talpetate”, se constató que ya había maquinaria trabajando en el lugar, ejecutando el proyecto “mejoramiento de caminos vecinales, Municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión (calle Caserío La Joya, Cantón Talpetate y calle principal de cantón Honduritas, Cas. La Joya y Caserío El Escalón) por lo que se acordó “trasladar la cantidad correspondiente al tramo de la calle principal de Caserío La Joya, Cantón. Talpetate al tramo Calle Tularcillo, específicamente en el Tramo Cas. Los Leyes.” Que lo anterior quedo evidenciado en bitácora de la supervisión. Por lo anterior y luego del estudio del proceso, Honorable Cámara, podemos sostener que los reparos uno y dos atribuidos a los cuentadantes mencionados con responsabilidad administrativa el primero y administrativa y patrimonial el segundo, se mantienen; y en cuanto al reparo tres, es necesario realizar inspección con reconocimiento judicial para constatar la veracidad de lo afirmado por los cuentadantes. Por lo antes expuesto, HONORABLE CAMARA OS PIDO: -Admitáis el presente escrito. Tengáis por vertida mi opinión en el sentido antes expresado para los reparos uno y dos así como realizar inspección con reconocimiento judicial en el reparo número tres....”

VII.- Haciendo uso de sus derechos de audiencia y defensa, el señor **José Noé Rivas Reyes**, presentó a esta Cámara, el escrito que corre agregado de fs. 77 frente, con fecha treinta y uno de octubre del dos mil trece, quien en lo esencial de su escrito manifiesta: “.....Que vengo por este medio a interrumpir la rebeldía que se me ha decretado por la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. Por lo que a usted PIDO: 1) Se admita el presente escrito. 2) Se me tenga por parte en el carácter que comparezco. 3) Se tenga por interrumpida la Rebeldía decretada por la Honorable Cámara. 4) Se continúe con el trámite de ley correspondiente.....”

VIII.- Por auto de fs. 77 a fs. 78 ambos vuelto, emitido a las nueve horas cuarenta minutos del día cuatro de noviembre del dos mil trece, esta Cámara resolvió admitir los escritos antes relacionados en los considerandos VI y VII; tener por evacuado el traslado conferido a la Representación Fiscal; tener por parte en el proceso al señor **José Noé Rivas Reyes**, en el carácter en que comparece y por interrumpida la rebeldía decretada en su contra a fs. 65 frente; asimismo de conformidad con los Artículos 390 y 392 Inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil resolvió, dar cumplimiento a lo solicitado por la Representación Fiscal, señalando la oficina de la Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, a las diez horas treinta minutos de los días veintiuno y veintidós de noviembre del dos mil trece.



previa notificación y citación legal de las partes, a efecto que se practicara RECONOCIMIENTO JUDICIAL e INSPECCIÓN a los proyectos “Mejoramiento de Caminos Vecinales, Municipio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión (Calle Caserío La Joya, Cantón Talpetate y Calle Principal de Cantón Honduritas Caserío La Joya y Caserío el Escalón)” y “Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales en Caserío Los Positos, Tularcillo y la Joya (Calle Nueva Aperturada) Cantón Talpetate Municipio de Nueva Esparta”, a efecto de verificar si el mejoramiento de la calle que conduce al Caserío La Joya, Cantón Talpetate, por la que la Municipalidad canceló la cantidad de once mil trescientos cincuenta y ocho dólares con nueve centavos (\$11,358.09), estaba incluido en el presupuesto de dichos proyectos, cuestionado en el Reparo número Tres. Asimismo ordenó girar oficio a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, para que dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del referido oficio, designara a un Ingeniero Civil o Arquitecto, para que acompañara a los suscritos, en la práctica de dicha diligencia, y rindiera informe a esta Cámara. Oficio que corre agregado a fs. 79 frente, del presente proceso. Diligencia que fue suspendida en dos ocasiones mediante los autos que corren agregados de fs. 90 vuelto a fs. 91 frente y de fs. 104 vuelto a fs. 105 frente, señalándose como nueva fecha para la práctica de la diligencia a las diez horas treinta minutos de los días cinco y seis de marzo del corriente año, en la instalaciones de la Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, Departamento de La Unión; Acta de Reconocimiento Judicial e Inspección que corre agregada a fs. 117 frente y vuelto del presente proceso.

IX.- A fs. 80, corre agregado el oficio con número de referencia REF-CGJ-1091-2013, firmado por el Licenciado **Marco Antonio Grande Rivera**, en el que designa para la práctica de las referidas diligencias a la Arquitecto **Mayra Cristela Serrano de Ayala**.

X.- De fs. 104 frente, se encuentra agregada el Acta de juramentación como Perito de la Arquitecto **Mayra Cristela Serrano de Ayala**, en la que JURA cumplir el cargo conferido, fiel y legalmente según su saber y entender; asimismo manifiesta que no tiene incapacidad alguna para llevar a cabo la práctica pericial conferida.

XI.- A fs. 118 y 119 frente, corre agregado el escrito presentado por el señor **Luis Roberto Alvarenga García**, con fecha dieciocho de marzo del dos mil catorce, juntamente con la documentación que corre agregada de fs. 120 a fs. 126, en el que manifiesta esencialmente lo siguiente: “”””””....Presento documentación que demuestra la ejecución del proyecto REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES EN



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CALLE CASERIO LOS POSITOS, TULARCILLO Y LA JOYA (CALLA NUEVA APERTURADA) CANTÓN TALPETATE MUNICIPIO DE NUEVA ESTARTA DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, específicamente, el tramo cuestionado por la Corte de Cuentas que es la Calle que conduce de Tularcillo a Caserío Los Reyes, la cual consta de informe de la supervisión externa así como también memorias de cálculo, evidencia fotográfica y otros. Por lo que a ustedes OS PIDO: 1. TENGASE POR CONTESTADO EN SENTIDO NEGATIVO EL EMPLAZAMIENTO REALIZADO. 2. SE NOS TENGA POR PARTE EN EL CARÁCTER EN QUE COMPARECEMOS. 3. SE ADMITA Y SE AGREGA LA DOCUMENTACIÓN DE DESCARGO PRESENTADA. 4. SE ABSUELVA EN SENTENCIA DEFINITIVA DE LOS HALLAZGO MENCIONADOS. 5. SE CONTINUE CON EL TRAMITE DE LEY 6. SEÑALAMOS PARA OIR NOTIFICACIONES LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: AVENIDA 3 DE MAYO, BARRIO EL CENTRO NUEVA ESPARTA DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, TELEFONO 7730-51 26 Y 2682-3055... """""""".

XII.- Por auto de fs. 126 vuelto a fs. 127 frente, emitido a las quince horas veinte minutos del día dieciocho de marzo del dos mil catorce, esta Cámara resolvió admitir el escrito presentado por el señor **Luis Roberto Alvarenga García**, agregar la documentación relacionada y remitir copia a la Perito nombrada Arquitecta **Mayra Cristela Serrano de Ayala**, a fin de que fuese tomada en cuenta en el peritaje que realizaba, en relación al Reparo Número Tres.

XIII.- De fs. 128 a fs. 149 frente, corre agregada la Nota de fecha veinte de marzo del dos mil catorce, junto con el Informe Pericial, suscritos por la Arquitecto **Mayra Cristela Serrano de Ayala**, en su calidad de Perito Juramentado.

XIV.- Por auto de fs. 149 vuelto a fs. 150 frente, emitido a las nueve horas veinte minutos del día veintiocho de marzo del dos mil catorce, esta Cámara resolvió dar por recibido el Informe Pericial relacionado en el considerando XIII de la presente sentencia, suscrito por la Arquitecto **Mayra Cristela Serrano de Ayala**, en su calidad de Perito Juramentado. Asimismo de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dio audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

XV.- A fs. 171 frente y vuelto, se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua el traslado conferido, y emitió su opinión.



en el presente Juicio de Cuentas, manifestando esencialmente lo siguiente:

.....Tal como se expuso, en la opinión de esta representación fiscal mediante escrito de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, los señores LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA, JULIO CESAR CONTRERAS, JOSE SANTOS ALVARADO, JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ, ANGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO, MARDEN RENE TURCIOS SANTOS y ANGEL EUDES PALACIOS MORALES presentaron escrito de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, mediante el cual se muestran parte en el proceso y solicitan se tenga por contestado el pliego de reparos en sentido negativo además presentaron documentación como prueba de descargo. El señor, JOSE NOE RIVAS REYES fue declarado rebelde por no haber contestado el pliego de reparos en el término legal establecido, sin embargo interrumpió la rebeldía declarada mostrándose parte en el proceso mediante escrito de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece. A solicitud de la representación fiscal y para mejor proveer esa Honorable Cámara ordenó practicar RECONOCIMIENTO JUDICIAL E INSPECCION, en los proyectos "MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES, MUNICIPIO DE NUEVA ESPARTA, DEPARTAMENTO DE LA UNION (CALLE CASERIO LA JOYA, CANTON TALPEATE Y CALLE PRINCIPAL DE CANTON HONDURITAS, CASERIO LA JOYA Y CASERIO EL ESCALON)" y "REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES EN CASERIO LOS POSITOS, TULARCILLO Y LA JOYA (CALLE NUEVA APERTURADA) CANTON TALPETATE, MUNICIPIO DE NUEVA ESPARTA", para verificar si el mejoramiento de la calle que conduce al Caserío La Joya, Cantón Talpetate y por lo que la municipalidad canceló la cantidad de \$11,358.09 estaba incluido en el presupuesto de dichos proyectos, cuestionado en el reparo número tres, denominado "PARTIDAS PAGADAS Y NO EJECUTADAS EN PROYECTOS". Para realizar la diligencia antes mencionada esa Honorable Cámara señalo las diez horas y treinta minutos de los días cinco y seis de marzo del presente año, nombrándose como perito a la arquitecta MAYRA CRISTELA SERRANO DE AYALA, quien luego de realizada la diligencia, presentó su informe de peritaje técnico, el veinte de marzo del presente año. El informe de peritaje técnico concluye "que el mejoramiento del tramo calle que conduce al caserío la joya, cantón talpetate por lo que la municipalidad canceló (a cantidad de \$11,358.09 estaba incluido de igual manera en el presupuesto del proyecto "MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES, MUNICIPIO DE NUEVA ESPARTA, DEPARTAMENTO DE LA UNION (CASERIO LA JOYA, CANTON TALPEATE Y CALLE PRINCIPAL DE CANTON HONDURITAS, CASERIO LA JOYA Y CASERIO EL ESCALON)" y en el proyecto "REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES EN CASERIO LOS POSITOS, TULARCILLO Y LA JOYA (CALLE NUEVA APERTURADA) CANTON TALPETATE, MUNICIPIO DE NUEVA ESPARTA". Por lo anterior, el reparo número tres también debe mantenerse. Por lo antes expuesto, HONORABLE CAMARA OS PIDO: -Admitáis el presente escrito. -Tengáis por vertida mi opinión en el sentido antes expresado.....".



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



XVI.- Por auto de fs. 171 vuelto a fs. 172 frente, emitido a las nueve horas veinte minutos del día quince de mayo del dos mil catorce, esta Cámara resolvió admitir el escrito presentado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; tener por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y estando suficientemente depurado el proceso, ordenó traerse para sentencia.

XVII.- Luego de analizados los argumentos presentados por los funcionarios reparados, la prueba pericial así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA**, con respecto al **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título **“Utilización de FODES 25% en porcentajes mayores a lo establecido”**. Consistente en que se verificó que el Concejo Municipal, autorizó mediante Acuerdo No. 2, 3 y 16, Acta No. 1, de fecha tres de enero del dos mil doce, el pago de salarios y dietas, con fondos FODES 25%, no obstante se comprobó que utilizaron más del 50%, para el pago de salarios y dietas. La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar el pago total de los salarios de los empleados municipales con los fondos FODES 25%, sin percatarse que los montos de las planillas eran superiores al porcentaje establecido para dicho fin. Al utilizar el 25% FODES, en porcentaje mayor al establecido para pagos de los salarios de los empleados municipales, reduce la capacidad de pago de otros compromisos o gastos de funcionamiento. Reparo atribuido a los señores: **Luis Roberto Alvarenga García**, Alcalde Municipal; **Julio César Contreras**, Síndico Municipal; **José Santos Alvarado**, Primer Regidor Propietario; **José Noé Rivas Reyes**, Segundo Regidor Propietario; **José Antonio Cabrera Benítez**, Tercer Regidor Propietario; **Ángel Amílcar Rubio Alvarado**, Cuarto Regidor Propietario; **Marden René Turcios Santos**, Quinto Regidor Propietario; y **Ángel Eudes Palacios Morales**, Sexto Regidor Propietario, quienes al hacer uso de sus derechos de defensa de manera conjunta a excepción del señor José Noé Rivas Reyes, manifestaron que debido a la insuficiencia de los fondos que recibe la Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, a través del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES, entregados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, la Municipalidad se vio en la necesidad de utilizar más del límite establecido para el pago de los salarios de los empleados municipales, aduciendo que los salarios son inferiores a otros establecidos en Alcaldías municipales aledañas. En cuanto al señor **José Noé Rivas Reyes**, al hacer uso de su derecho de defensa, se limitó únicamente a pedir que se le interrumpiera la rebeldía que se le había decretado y no aportó argumentos ni prueba alguna que valorar. Por su parte la **Representación Fiscal**, es de la opinión que existe infracción al Art. 10 Inc. 3º del



Reglamento de la Ley de Creación del FODES, por lo que el reparo subsiste. En tanto los **Suscritos Jueces**, establecen que los argumentos vertidos por los funcionarios actuantes, no desvirtúan la condición reportada por el auditor, ya que éstos no justifican la deficiencia, por el contrario confirman que incurrieron en la inobservancia del Art. 10, Inciso Tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, al afirmar que utilizaron más del límite establecido que otorga el Estado, para gastos de funcionamiento y considerando que dicha disposición legal es clara al establecer que: *“De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.”*; además durante el proceso, no presentaron evidencia alguna que demuestre que la Municipalidad se encontraba atravesando una situación económica precaria o que estaba en un período de iliquidez, que los obligara hacer uso de más fondos; en razón de lo anterior, esta Cámara estima procedente acceder a lo solicitado por la Representación Fiscal y fallar a favor del Estado Salvadoreño, al declarar la misma e imponer la correspondiente sanción, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**. Bajo el Título **“Pago de incentivo a la Encargada de Cuentas Corrientes”**. Consistente en que se comprobó que el Concejo Municipal, autorizó mediante Acuerdo No. 6, Acta No. 6 de fecha veinte de marzo del dos mil doce, pagar la cantidad de cinco mil ciento sesenta y cuatro dólares con cuarenta y un centavos (\$5,164.41), a la Encargada de Cuentas Corrientes, en concepto de incentivo del 10%, por las gestiones realizadas en la recuperación de mora, determinándose que el pago no procede debido a que según el Manual de Organización, Funciones y Descripción de Puestos de la Municipalidad de Nueva Esparta, a Cuentas Corrientes le corresponde hacer gestiones que vayan encaminadas a la recuperación de mora, ya que es parte de sus funciones, por lo cual devengó un salario mensual. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó mediante Acuerdo Municipal realizar el pago por el incentivo de recuperación de Mora a la Encargada de Cuentas Corrientes. Lo anterior generó disminución en los fondos municipales hasta por la cantidad de cinco mil ciento sesenta y cuatro dólares con cuarenta y un centavos (\$5,164.41). Reparo atribuido a los señores: **Luis Roberto Alvarenga García**, Alcalde Municipal; **Julio César Contreras**, Síndico Municipal; **José Santos Alvarado**, Primer Regidor Propietario; **José Antonio Cabrera Benítez**, Tercer Regidor Propietario; **Ángel Amílcar Rubio Alvarado**, Cuarto Regidor Propietario; **Marden René Turcios Santos**, Quinto Regidor Propietario; y **Ángel Eudes Palacios Morales**, Sexto Regidor Propietario, quienes en el ejercicio de su defensa presentaron su escrito de manera conjunta,



Exponiendo que el Concejo Municipal, preocupado por el alto porcentaje de mora tributaria que existía en las arcas municipales, decidió realizar actividades encaminadas en la recuperación de dicha mora, razón por la cual consultaron a personas naturales y jurídicas con experiencia en ese servicio, los cuales mediante nota manifestaron su oferta económica, en la forma siguiente: Lic. Juan Bautista García Sorto 25% y Lic. Irma Guadalupe Fuentes Reyes 20%, ambos porcentajes son en relación al monto de la recuperación realizada, por lo que tomando en cuenta las ofertas presentadas, el Concejo Municipal llegó a la conclusión que los precios ofertados para la recuperación de la mora eran demasiado altos para poder cubrirlos, es por ello que se decidieron que se siguieran haciendo las gestiones necesarias, viendo el empeño puesto por la Encargada de Cuentas Corrientes para realizar reuniones con los representantes legales de las empresas deudoras, y viendo que las gestiones y reuniones dieron como resultado el pago total de la deuda de la empresa CLARO, tomaron a bien reconocerle el trabajo realizado por la Encargada de Cuentas Corrientes concediéndole incentivo económico, aduciendo que era bastante inferior al porcentaje que hubiesen pagado al aceptar una de las ofertas antes mencionadas; y para ello anexan como prueba de descargo las notas de ofertas económicas presentadas por los profesionales relacionados en sus alegatos. Por su parte la **Representación Fiscal** es de la opinión que existe infracción al Manual de Organización, Funciones y descripción de puestos de la Municipalidad y al Art.57 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, por lo que el reparo subsiste. En tanto, los **Suscritos Jueces**, al efectuar análisis a los alegatos y a la observación que dio origen al presente reparo, consideran que no existen parámetros en los cuales se sustente el criterio emitido por los auditores y que les permita realizar valoraciones respecto al pago de incentivo a la Encargada de Cuentas Corrientes, ya que el Manual de Organización, Funciones y Descripción de Puestos de la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, al cual hacen alusión no es una Ley, y por tanto el hallazgo quedó desprovisto de uno de los atributos que es el criterio el cual debe de estar conforme al Art. 14 de la Constitución de la República de El Salvador y Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según el Principio de Legalidad como limitante de la funciones de los Servidores Públicos, los reparados no han infringido ninguna ley; por lo que en razón de lo anterior los suscritos, consideran desvanecer en su totalidad el presente reparo y absolver de toda responsabilidad a los servidores actantes. **REPARO NÚMERO TRES ((Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** Titulado **“Partidas Pagadas y No Ejecutadas en Proyectos”**. Consistente en que se verificó que el Concejo Municipal canceló de más la cantidad de once mil trescientos cincuenta y ocho dólares con nueve centavos (\$11,358.09), por el mejoramiento de calle que



conduce al Caserío La Joya, Cantón Talpetate, constatándose que este tramo se encuentra incluido en los proyectos “Mejoramiento de Caminos Vecinales, Municipio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión (Calle Caserío La Joya, Cantón Talpetate y Calle Principal de Cantón Honduritas Caserío La Joya y Caserío el Escalón)” y “Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales en Caserío Los Positos, Tularcillo y la Joya (Calle Nueva Aperturada) Cantón Talpetate Municipio de Nueva Esparta”, ambos realizados por Libre Gestión por empresas diferentes, cuyas órdenes de inicio tienen una diferencia únicamente de seis días, determinándose que dicho tramo se reparó solamente con el segundo proyecto. Reparo atribuido a los señores: **Luis Roberto Alvarenga García**, Alcalde Municipal; **Julio César Contreras**, Síndico Municipal; **José Santos Alvarado**, Primer Regidor Propietario; **José Noé Rivas Reyes**, Segundo Regidor Propietario; **José Antonio Cabrera Benítez**, Tercer Regidor Propietario; **Ángel Amílcar Rubio Alvarado**, Cuarto Regidor Propietario; **Marden René Turcios Santos**, Quinto Regidor Propietario; y **Ángel Eudes Palacios Morales**, Sexto Regidor Propietario, quienes manifestaron de manera conjunta a excepción del señor José Noé Rivas Reyes, que en ningún momento han cancelado un proyecto sin haberlo ejecutado, aclarando que los formuladores de las carpetas Técnicas de los proyectos, tomaron en cuenta, por error involuntario, ejecutar la reparación de un mismo tramo de Calle Principal de Caserío La Joya, Cantón. Talpetate, sin embargo, en el momento de llegar a la ejecución del tramo de calle principal del Caserío La Joya, tomado en cuenta en la formulación del proyecto: “Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales en Calle Caserío Los Positos, Tularcillo y La Joya (Calle Nueva Aperturada) Cantón. El Talpetate”, constataron que ya había maquinaria trabajando en el lugar, los cuales estaban ejecutando el proyecto “Mejoramiento de Caminos Vecinales, Municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión (Calle Caserío La Joya, Cantón Talpetate y Calle principal de Cantón Honduritas, Caserío La Joya y Caserío El Escalón)”, por lo que acordaron en reunión de campo, juntamente con el realizador de la obra M.H. INGENIEROS CONTRATISTAS S.A. de C.V.” y la supervisión, ambos del proyecto “Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales en Calle Caserío Los Positos, Tularcillo y La Joya (Calle Nueva Aperturada) Cantón. El Talpetate”, trasladar la cantidad correspondiente del tramo de Calle Principal de Caserío La Joya, Cantón. Talpetate al tramo Calle Tularcillo específicamente en el Tramo Caserío Los Reyes, alegando que lo anteriormente expuesto quedo evidenciado en bitácora de la supervisión, para lo cual anexan como prueba de descargo dicha bitácora. Por su parte el señor José Noé Rivas Reyes, sostuvo los alegatos descritos en el reparo uno. De todo lo anterior el Fiscal del caso, previo a emitir la opinión correspondiente tuvo a bien solicitar inspección con reconocimiento judicial, a efecto de verificar si el



mejoramiento de la calle que conduce al Caserío La Joya, Cantón Talpetate, por que la Municipalidad canceló la cantidad de once mil trescientos cincuenta y ocho dólares con nueve centavos (\$11,358.09), estaba incluido en el presupuesto de los proyectos "Mejoramiento de Caminos Vecinales, Municipio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión (Calle Caserío La Joya, Cantón Talpetate y Calle Principal de Cantón Honduritas Caserío La Joya y Caserío el Escalón)" y "Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales en Caserío Los Positos, Tularcillo y la Joya (Calle Nueva Aperturada) Cantón Talpetate Municipio de Nueva Esparta"; en ese sentido, de fs. 129 a fs. 149 frente, corre agregado el Informe Pericial, realizado por la Arquitecta **Mayra Cristela Serrano de Ayala**, en su calidad de Perito juramentado, quien en base al análisis de la documentación y de los cálculos resultantes de la medición de campo, dicha profesional concluyó diciendo a fs.136 frente: *"que el mejoramiento del tramo Calle que conduce al Caserío la Joya, Cantón Talpetate, por la que la municipalidad canceló la cantidad de \$11,358.09, estaba incluido de igual manera en el presupuesto de los proyectos antes relacionados"*. Por su parte la **Representación Fiscal** considera que en base al informe técnico brindado por la Arquitecta Mayra Cristela Serrano de Ayala, el reparo debe mantenerse. Ahora bien esta **Cámara**, con fundamento en el dictamen del Informe pericial, emitido por la Arquitecto **Serrano de Ayala**, es del criterio que después del análisis de la documentación y los datos verificados en campo, se ha probado que tal como lo establecieron los auditores en su Informe, la Municipalidad pago de más, la cantidad de once mil trescientos cincuenta y ocho dólares con nueve centavos (\$11,358.09), por el mejoramiento de Calle que conduce al Caserío La Joya, Cantón Talpetate, cuando este tramo de Calle ya estaba incluido en Proyectos a ejecutar, en ese contexto, es importante destacar que el Informe Pericial, es un instrumento probatorio fehaciente, para que el Juez puede llegar a apreciar de forma clara los hechos, que por su naturaleza requieren ser estudiados por un experto en la materia, por lo que en base a lo anterior los suscritos, concluyen que además de haberle ocasionado detrimento económico a los fondos de la Municipalidad, transgredieron lo dispuesto en los Artículos 31 del Código Municipal, Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; en consecuencia el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, faculta la emisión de una sentencia condenatoria. Además, el artículo 47 inciso 2 de la Ley antes citada, exige que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios, supuesto que se ha probado, esta Cámara comparte el criterio de la Representación Fiscal y determina fallar a favor del Estado Salvadoreño declarando la Responsabilidad Administrativa atribuida, imponiendo la



respectiva multa y condenar a la Responsabilidad Patrimonial a los servidores actuantes, a pagar de manera conjunta la cantidad de **once mil trescientos cincuenta y ocho dólares con nueve centavos (\$11,358.09)**, de conformidad a los Arts. 54, 55, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

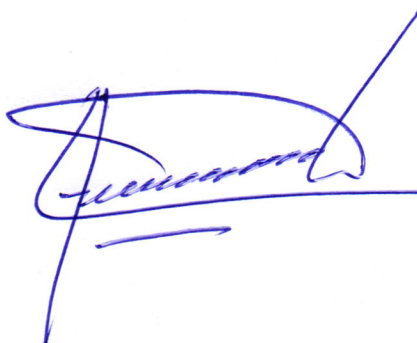
POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; Arts. 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Arts. 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárase desvanecida las RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL consignadas en el **Reparo Número Dos**, por la cantidad de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$5,164.41), en consecuencia absuélvase del pago de las mismas, a los señores: **Luis Roberto Alvarenga García, Julio Cesar Contreras, José Santos Alvarado, José Antonio Cabrera Benítez, Ángel Amílcar Rubio Alvarado, Marden René Turcios Santos, y Ángel Eudes Palacios Morales.** II) Confírmase el **Reparo Número Tres**, con Responsabilidad Patrimonial. III) Declárase RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contra los señores: **Luis Roberto Alvarenga García, Julio Cesar Contreras, José Santos Alvarado, José Noé Rivas Reyes, José Antonio Cabrera Benítez, Ángel Amílcar Rubio Alvarado, Marden René Turcios Santos, y Ángel Eudes Palacios Morales.** En consecuencia condéneseles a los expresados señores a pagar en forma simplemente conjunta la cantidad de **ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS (\$11,358.09)**, no justificada en el **Reparo Número Tres.** Dicha cantidad con Responsabilidad Patrimonial, deberá ingresar a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, Departamento de La Unión; IV) Confírmense los Reparos **Números Uno, y Tres**, con RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, en consecuencia, **CONDÉNASE** a los funcionarios actuantes al **PAGO DE MULTA** en la forma y cuantía siguiente: señor **Luis Roberto Alvarenga García**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$450.00)**; al señor **Julio Cesar Contreras**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **CIENTO VEINTE DÓLARES (\$120.00)**, cantidades que corresponden al Veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido durante el período de actuación. Con respecto a los señores **José Santos Alvarado, José Noé Rivas Reyes, José Antonio Cabrera Benítez, Ángel Amílcar Rubio Alvarado, Marden René Turcios Santos, y Ángel Eudes Palacios Morales**, se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO DOCE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (\$112.05)**, en concepto de multa, cantidades que equivalen al cincuenta por ciento de un salario mínimo (50%),



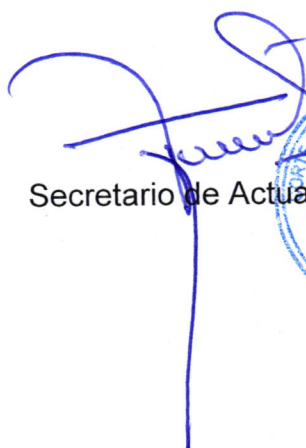
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



por las deficiencias establecidas en los Reparos antes relacionados, en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstas como sueldo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. Al ser pagadas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación; y **V)** Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por los señores antes relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, hasta el cumplimiento de la misma. HAGASE SABER.-



Ante mí.


Secretario de Actuaciones.


CAM-V-JC-057-2013-2
Ref. Fiscal 337-DE-UJC-17-13
SD.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día veintisiete de enero del año dos mil quince.

Constando en el incidente de Apelación de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas veinte minutos del día veintidós de mayo de dos mil catorce, en el Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-057-2013-2**, diligenciado con base al Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto practicado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA ESPARTA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**, correspondiente al período del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce.

Por resolución que corre agregada de folios 3 vuelto a folios 4 frente del incidente de apelación el presidente de la Cámara advirtió que los apelantes, señores: **LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCÍA, JULIO CESAR CONTRERAS, JOSÉ SANTOS ALVARADO, JOSÉ NOÉ RIVAS REYES, JOSÉ ANTONIO CABRERA BENÍTEZ, ANGEL AMÍLCAR RUBIO ALVARADO, MARDEN RENE TURCIOS SANTOS y ANGEL EUDES PALACIOS MORALES**; no se mostraron parte en esta Instancia, no obstante haber sido legalmente emplazados. Por lo que se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su pronunciamiento al respecto.

A folios 7 del presente incidente la Representación Fiscal, a cargo de la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, quien se mostró parte en sustitución del Licenciado **MANUEL FRANCISCO PÉREZ RIVAS**, en lo pertinente manifestó: “(...) *Que en la resolución antes enunciada se notifica que los apelantes no han comparecido a mostrarse parte del recurso interpuesto, no obstante su legal notificación. Por lo que la Representación Fiscal y en virtud que los apelados no han hecho uso del derecho que les corresponde y tomando en consideración lo señalado en el art. 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, solicito se declare desierto el Recurso Apelación incoado.*(...)”.

De lo anterior esta Cámara estima que siendo la Apelación, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, en vista de encontrarse debidamente acreditado que el apelante no hizo uso del derecho a mostrarse parte, y en atención a la petición de la Representación Fiscal fundamentada en el artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil resulta procedente declarar desierto el recurso intentado y ejecutoriar el fallo recurrido. Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE: 1) Declárase DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por los señores: **LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCÍA, JULIO CESAR CONTRERAS, JOSÉ SANTOS ALVARADO, JOSÉ NOÉ RIVAS REYES,**

JOSÉ ANTONIO CABRERA BENÍTEZ, ANGEL AMÍLCAR RUBIO ALVARADO, MARDEN RENE TURCIOS SANTOS y ANGEL EUDES PALACIOS MORALES, quienes actuaron en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA ESPARTA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, correspondiente al período del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce. 2) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas veinte minutos del día veintidós de mayo de dos mil catorce, en el Juicio de Cuentas No. CAM-V-JC-057-2013-2, y 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Líbrese la ejecutoria de ley. **HÁGASE SABER.**







PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones.

Exp. CAM-V-JC-057-2013-2 (2029)
Cámara de Origen: Quinta
Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, Departamento de La Unión.
Cámara de Segunda Instancia / Nrivás.





OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

**EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO
A LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPARTA,
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2012.**

SAN MIGUEL, AGOSTO DE 2013.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
IV. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	7
V. RECOMENDACIONES	7
VI. PARRAFO ACLARATORIO	7



**Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de Nueva Esparta
Departamento de La Unión
Presente**

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 046/2013, de fecha 31 de mayo de 2013, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2012.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Realizar Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2012.

2. Objetivos Específicos

- Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control de las adquisiciones de bienes y servicios.
- Evaluar los procesos de autorización, registro y control de los gastos en remuneraciones.
- Verificar los procesos de autorización, registro y control de los Ingresos percibidos.
- Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control de los egresos en proyectos de inversión.

II. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

El Examen Especial estuvo orientado a evaluar la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2012, verificando la aplicación de las disposiciones legales y técnicas.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



Resumen de Procedimientos Aplicados.

- ✓ Verificamos que los ingresos percibidos, fueron remesados íntegros y oportunamente a las cuentas bancarias.
- ✓ Verificamos que los pagos con cheques emitidos, contengan su respectivo documento de respaldo.
- ✓ Verificamos que la Tesorería municipal haya enterado oportunamente a las instituciones correspondientes, todas las retenciones efectuadas al personal.
- ✓ Verificaremos si los manejadores de fondos rinden fianza.
- ✓ Verificaremos si los controles llevados por el consumo de combustible, cumplen con lo establecido en el Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público

**Información Presupuestaria
INGRESOS**

RUBRO	CLASIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	TOTAL
11	Impuestos	\$ 2,258.46
12	Tasas y Derechos	\$ 72,693.03
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 370.33
15	Ingresos Financieros y otros	\$ 428.56
16	Transferencias Corrientes	\$ 76,274.94
22	Transferencias de Capital	\$ 228,824.79
32	Saldos de Años Anteriores	\$ 00.00
	Déficit Presupuestario	\$ 293,1870.53
Total		\$ 674,020.64

EGRESOS

RUBRO	CLASIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS	TOTAL
51	Remuneraciones	\$ 85,473.22
54	Adquisición De Bienes Y Servicios	\$ 96,384.56
55	Gastos Financieros Y Otros	\$ 28,700.92
56	Transferencias Corrientes	\$ 1,476.03
61	Inversión En Activos Fijos	\$ 422,371.38
62	Transferencias de Capital	\$ 9,646.17
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 29,968.36
72	Saldo de Años Anteriores	\$ 0.00
Total		\$ 674,020.64



III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. UTILIZACION DE FODES 25% EN PORCENTAJES MAYORES A LO ESTABLECIDO.

Verificamos que el Concejo Municipal, autorizó mediante Acuerdo No. 2, 3 y 16, Acta No.1, de fecha 3 de enero 2012, el pago de salarios y dietas, con fondo FODES 25%, no obstante comprobamos que se utilizó más del 50%, para el pago de salarios y dietas, de acuerdo al siguiente detalle:

MES	CUOTA FODES 25%	50%	PAGO DE SALARIOS	DIFERENCIA	% UTILIZADO
Enero	\$ 25,424.98	\$ 12,712.49	\$ 16,677.00	\$ (3,964.51)	66%
Febrero	\$ 25,424.98	\$ 12,712.49	\$ 16,506.79	\$ (3,794.30)	65%
Marzo	\$ 25,424.98	\$ 12,712.49	\$ 18,521.79	\$ (5,809.30)	73%
Abril	\$ 25,424.98	\$ 12,712.49	\$ 16,893.00	\$ (4,180.51)	66%
Total	\$ 101,699.92	\$ 50,849.96	\$ 68,598.58	\$ (17,748.62)	

El artículo 10, Inciso Tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establece que: "De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar el pago total de los salarios de los empleados municipales con los fondos FODES 25%, sin percatarse que los montos de las planillas eran superiores al porcentaje establecido para dicho fin.

Al utilizar el 25% FODES, en porcentaje mayor al establecido para el pagos de los salarios de los empleados municipales, reduce la capacidad de pago de otros compromisos o gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de julio 2013, suscrita por el Ex Alcalde Municipal, manifiesta: "Los salarios cancelados a los empleados municipales se encuentran estipulados en el Presupuesto Municipal de cada ejercicio fiscal y este es pagado de acuerdo a las diferentes cualidades y responsabilidades que cada empleado tiene para desempeñar el trabajo para lo cual fue contratado, como ustedes pudieron observar, la cantidad de empleados que laboran en la municipalidad es poca y la demanda de servicios es mucha, además existen puestos que son exigidos por la Ley y estos tiene que ser cubiertos, aunque en la misma Ley no exista una normativa que establezca de donde se pagaran estos salarios, tomando en cuenta que en muchos casos el FODES 75% ya se encuentra sobrepasado en los límites establecidos para el pago de salarios. Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, manifiesto que los salarios cancelados a los empleados municipales son cancelados del FODES 25%."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En sus comentarios, dan por aceptada la deficiencia manifestando que se dió debido a que cada puesto es exigido por la ley, por lo que surgió la necesidad de utilizar porcentaje mayor al permitido de los recursos 25%, por lo que esta se mantiene.

2. PAGO DE INCENTIVO A LA ENCARGADA DE CUENTAS CORRIENTES.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó mediante Acuerdo No. 6, Acta No. 6 de fecha 20 de marzo de 2012, pagar la cantidad de \$5,164.41, a la encargada de Cuentas Corrientes, en concepto de incentivo del 10% por recuperación de mora, por las gestiones realizadas, determinándose que el pago no procede debido a que según el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, de la Municipalidad de Nueva Esparta, a Cuentas Corrientes le corresponde hacer gestiones que vayan encaminadas a la recuperación de mora, es parte de sus funciones, por lo cual devengó un salario mensual.

En el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, se establecen las Tareas de Cuentas Corrientes:

- Realizar la emisión de Avisos-Recibos de cobro de impuestos y tasas por servicios, así como los reportes de contribuyentes en mora
- Supervisar que se lleve a cabo el envío periódico de avisos de cobro (cobro normal) y notas de cobro de la mora (cobro administrativo)
- Recomendar al Síndico Municipal, el cobro, por la vía judicial, de la mora que mantengan contribuyentes morosos que no han respondido al cobro administrativo.
- Efectuar las gestiones de cobro y recuperación de mora a la cartera de contribuyentes que se encuentren en mora.

Artículo 57. Ley de la Corte de Cuentas establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

La deficiencia se originó debido a que Concejo Municipal, autorizó mediante Acuerdo Municipal realizar el pago por el incentivo de recuperación de Mora a la encargada de Cuentas Corrientes.

Lo anterior generó disminución en los fondos municipales hasta por la cantidad de \$5,164.41.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de julio 2013, suscrita por el Ex Alcalde Municipal, manifiesta: "El Concejo Municipal, preocupada por el alto porcentaje de mora tributaria que existía en las arcas municipales decidió realizar todo lo posible por recuperar dicha mora, razón por la cual se consultaron con personas naturales y jurídicas con experiencia en este servicio, los cuales cobraban entre 20% y 25% del monto recuperado, es por ello que se llegó a la conclusión que los precios que estos cobraban por realizar la recuperación de la mora eran demasiado altos para poder cubrirlos, por lo que viendo el empeño puesto por la Encargada de Cuentas Corrientes para realizar reuniones con los representantes de las empresas deudoras, las cuales muchas de ellas se realizaron en San Salvador a lo cual la Encargada de Cuentas Corrientes asistió, por esa razón el Concejo Municipal decidió reconocerle por medio de un incentivo económico, el esfuerzo realizado y por ende el fruto del mismo, el cual fue la recuperación de la mora tributaria de la empresa CLARO."

*por esto
hay viáticos*

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración no desvanecen la condición planteada debido a que la encargada de Cuentas Corrientes, dentro de sus funciones se encuentra la de realizar gestiones de cobro de la mora tributaria, por lo tanto el Concejo Municipal debió exigirle que cumpliera con sus funciones, además cuando asistió a San Salvador a gestionar el cobro de la mora a la empresa CLARO, cobró sus respectivos viáticos, por lo tanto esta se mantiene.

3. PARTIDAS PAGADAS Y NO EJECUTADAS EN PROYECTOS.

Verificamos que el Concejo Municipal canceló de más la cantidad de \$11,358.09 por el mejoramiento de calle que conduce al Caserío La Joya, Cantón Talpetate, constatándose que este tramo se encuentra incluido en los proyectos "Mejoramiento de Caminos Vecinales, Municipio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión (Calle Caserío La Joya, Cantón Talpetate y Calle Principal de Cantón Honduritas Caserío La Joya y Caserío El Escalón)" y "Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales en Caserío Los Pósitos, Tularcillo y La Joya (Calle Nueva Aperturada) Cantón Talpetate Municipio de Nueva Esparta", ambos realizados por Libre Gestión por empresas diferentes, cuyas órdenes de inicio tienen una diferencia únicamente de seis días, determinándose que dicho tramo se reparó solamente con el segundo proyecto; y el detalle de las partidas canceladas y no realizadas, es:



Partidas de calle de Caserío La Joya, Cantón Talpetate Pagadas y No Realizada

MEMORIA DE CALCULOS DE LA CARPETA TECNICA				PLAN DE OFERTA			MONTO CANCELADO
NO.	DESCRIPCION DE PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	
1	Trazo	1,026.00	ml	1,026.00	\$ 0.28	\$ 287.28	\$ 287.28
2	Colocación de Balasto	238.02	m³	238.02	\$ 19.55	\$ 4,653.29	\$ 4,653.29
3	Conformación de Superficie de Rodamiento	5,950.80	m²	5,950.80	\$ 0.36	\$ 2,142.29	\$ 2,142.29
4	Compactación de Superficie de Rodamiento	5,950.80	m²	5,950.80	\$ 0.33	\$ 1,963.76	\$ 1,963.76
5	Suministro de Agua Con Pipa	7	Días	7	\$ 143.54	\$ 1,004.78	\$ 1,004.78
SUB TOTAL						\$ 10,051.40	\$ 10,051.40
IVA						\$ 1,306.68	\$ 1,306.68
TOTAL						\$ 11,358.09	\$ 11,358.09

El artículo 31 del Código Municipal, en su numeral cinco establece: “Son obligaciones del Concejo: “5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El artículo 57.- de la ley de la Corte de Cuentas establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

El artículo 12 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios establece en su inciso cuarto: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no realizó el nombramiento del Administrador de Contratos, además autorizó realizar el pago de partidas que no se ejecutaron.

Lo anterior genera disminución en los fondos municipales hasta por la cantidad de \$11,358.09.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de julio 2013, suscrita por el Ex Alcalde Municipal, manifiesta: "Por error involuntario en los proyectos: "Mejoramiento de Caminos Vecinales, municipio de Nueva Esparta departamento de La Unión (Calle Caserío La Joya, Cantón Talpetate y Calle Principal de Cantón Honduritas, Caserío La Joya y Caserío El Escalón)" y "Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales en Caserío Los Pósitos, Tularcillo y La Joya (calle nueva Aperturada) Cantón Talpetate Municipio de Nueva Esparta", se consideraron el mejoramiento de la calle que conduce al Caserío La Joya, siendo lo correcto que en el segundo se repararía la calle secundaria del Caserío la Joya, la cual se encuentra considerada en las respectivas bitácoras de la Supervisión."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La administración sostiene que por un error involuntario se consideraron tramos que estaban considerados en otro proyecto, por esto se tuvo que elaborarse una orden de cambio aprobada por el Concejo, además en bitácoras e informes de supervisión de ambos proyectos no se hace referencia de esta situación, por el contrario argumentan que los volúmenes de obra se realizaron de acuerdo a los documentos contractuales tales como: oferta económica, planos, especificaciones técnicas y plazo, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

IV. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Verificamos que el Informe de la Auditoría Anterior correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, no tiene recomendaciones.

V. RECOMENDACIONES

No se emiten recomendaciones debido a que el Concejo Municipal auditado ya no se encuentra en funciones.

VI. PARRAFO ACLARATORIO

Se identificaron otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la Administración en Carta de Gerencia de fecha 15 de julio de 2013.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de la Unión al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2012, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Nueva Esparta y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 12 de agosto de 2013

DIOS UNION LIBERTAD



**Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**